



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Pedro Antonio González Monroy
Demandado:	María Nelly Ocampo Yuki
Radicación:	760013105 013 2019 00500 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 279

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 08 de marzo de 2022 la parte demandante a través de su apoderado (archivo 06 ED) solicitó se acepte el desistimiento del proceso, y en consecuencia, se dé por terminado y se proceda a su archivo.

Para resolver basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, el apoderado de la parte actora antes de la diligencia de que trata el artículo 80 del CPT y la SS programada para el día 8 de marzo, manifestó el deseo de su prohiado de desistir del proceso de referencia, hecho que se ratifica con el escrito de desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien manifiesta expresamente la voluntad del actor **Pedro Antonio González Monroy** de desistir de las pretensiones de la demanda promovida en contra de María Nelly Ocampo Yuki, (archivo 06ED).

De la anterior manifestación se corrió traslado al extremo pasivo de la diligencia en antesala a la diligencia programada el día 8 de marzo de 2022, quien manifestó su conformidad con la decisión; igualmente se remitió copia del escrito de desistimiento al correo electrónico registrado para notificaciones del apoderado judicial de la parte pasiva de la Litis (archivo 06ED)

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.



RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Pedro Antonio González Monroy** contra **María Nelly Ocampo Higueta**.

SEGUNDO: Declarar terminado este proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Pedro Antonio González Monroy** contra **María Nelly Ocampo Higueta**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

QUINTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

09 DE MARZO de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>